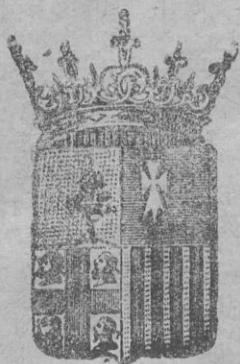


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 26 de Marzo de 1884 he admitido á D. Bernardo Jimeno y Sánchez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 19 del mismo mes sobre registro de 20 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, monte llamado de Pola, con el título de «Sirena», y linda por N. con las minas «San Crescencio» y «El Sol», por E. y S. con el citado monte de Pola, y por O. con la mina «La Luisa» y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la mina «El Sol»; desde el cual se medirán 110 metros por la línea divisoria de esta mina y la de «San Crescencio», colocándose la primera estaca; y á partir de ésta y en dirección E. se medirán 400 metros, colocándose la segunda estaca; desde ella y en dirección S. se medirán 500 metros, colocándose la tercera; de ésta y en dirección O. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta, y de ésta con una recta de 500 metros, que terminará en la primera estaca, quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Abril de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 19 de Marzo de 1884 he admitido á D. Bernardino Rocasolano, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en el mismo dia sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, barranco de la Tamariz, con el título de «El Minero», y linda por N. y O. con el registro «Maria Teresa», y por los demás rumbos con terreno franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la mina «San Crescencio»; á partir de él y en dirección S. 20° E. se medirán 400 metros, colocándose la primera estaca; á partir de ella y en dirección O. 20° S. se medirán 200 metros, colocándose la segunda estaca; á partir de ella y en dirección N. 20° O. se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca, y á partir de ella en dirección E. 20° N. se medirán 200 metros hasta cerrar el cuadro en la mitad de la primera estaca, quedando así designadas las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la



ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Abril de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

#### Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Por Real orden de 28 de Marzo último S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conducción del correo á caballo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Daroca, bajo el tipo de 2.995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 7 de Abril de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

«Por virtud de lo dispuesto por la Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Daroca se verificará por el orden y detalle siguiente, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Mayo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.995 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediateamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la su-

basta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Daroca y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Daroca.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Daroca toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que

afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiarse el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que en esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los

datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.»

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Impuestos, en circular de 25 de Marzo último, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Velasco, primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cuéllar, contra el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda en Segovia el 2 de Junio último en el expediente promovido sobre la constitución de la Junta de asociados encargada de adoptar los medios para realizar el cupo de consumos correspondiente al actual año económico; y resultando que en la sesión extraordinaria celebrada el 26 de Marzo último por el citado Ayuntamiento y asociados nombrados por la Alcaldía, se acordó por unanimidad adoptar el arriendo á venta libre; pero protestando el Sr. Velasco contra la validez del acto por carecer de representación en la Junta todas las clases de la población y no haber sido designados los individuos que la componían por sorteo:

Resultando que el mencionado Sr. Velasco dirigió instancia al Gobernador civil pidiendo la declaración de nulidad de la Junta de asociados, y que remitida aquélla á las oficinas provinciales de Hacienda dictó acuerdo la Administración de Propiedades é Impuestos el 7 de Mayo desestimándola:

Resultando que la Delegación, ante la cual acudió el citado interesado, confirmó el fallo de la Administración, y que aquél acudió á este Ministerio solicitando la anulación de los acuerdos adoptados por los asociados, puesto que éstos no habían sido elegidos por sorteo ó nombrados por la Administración, según dispone el art. 210 de la Instrucción del ramo:

Considerando que en la Real orden de 28 de Junio último, dictada en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Noya (Coruña), se fijó perfectamente el alcance y significación del referido artículo 210, declarando que los asociados al Ayuntamiento para acordar los medios de cubrir los encabezamientos de consumos deben ser elegidos sin intervención de la Administración de Hacienda, y que la referencia que en aquel artículo se hace al 11 de la ley de consumos tiende tan sólo á que en las Juntas de que se trata estén representadas las clases que se determinan para la constitución de las encargadas de formar los repartimientos de consumos:

Considerando que la regla 1.<sup>a</sup> de la circular dictada por ese centro en 6 de Marzo de 1880 recomienda que los asociados sean elegidos por sorteo, y el artículo 66 de la ley municipal dispone que la Junta que con los Ayuntamientos entiende en los asuntos económicos sea constituida por igual procedimiento, y aunque aquella disposición no sea preceptiva y ésta no se refiere á este caso, sin embargo es conveniente exigir la observación de esos preceptos á fin de que los acuerdos que se adopten respecto á la elección de medios para cubrir los cupos de consumos se hagan con el mejor acierto:

Considerando que de aplicarse estrictamente la doctrina antes expuesta á la cuestión que se ventila en este expediente, procedería declarar mal constituida la Junta de asociados de Cuéllar y, por tanto, nulos los acuerdos tomados por la misma, lo cual sería poco equitativo teniendo en cuenta, aparte de otras consideraciones, que el medio adoptado por aquélla para cubrir su cupo del corriente año fué aceptado por todos, incluso por el reclamante señor Velasco, y que ningún perjuicio se sigue de respetarlo, mientras que serían grandes los que se causarían al Municipio expresado de resolverse en aquella forma;

S. M., conformándose por lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido desestimar la apelación interpuesta por D. Agustín Velasco, confirmando el acuerdo del Delegado de Hacienda en Segovia, si bien declarando que en lo sucesivo, y como medida de carácter general, la designación de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos deberá verificarse por sorteo entre todas las clases que se designan en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantos sean aquéllos, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad todas las clases

á quienes afecta el impuesto de consumos. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

«Y la traslado á V. S. para los propios fines.»

Se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales á quienes interesa la declaración que contiene la Real orden.

Zaragoza 3 de Abril de 1884.—Julián García de los Santos.

## SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—*Edicto.*

Por el presente, y con el fin de cumplir lo que dispone el art. 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y base primera del 3.<sup>o</sup> de la ley de 25 de Julio último, é ignorándose el paradero de los dueños de las minas que á continuación se expresan, y no teniendo éstos representante legal, se les cita y emplaza por medio de este periódico oficial para que antes del día 10 del presente mes remitan á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia las relaciones de producción ó negativas á que se contraen dichas disposiciones.

Previniéndoles que pasado dicho plazo sin que den cumplimiento á cuanto queda expuesto, se les requiere el perjuicio á que hubiere lugar, caso que fueren habidos.

NOMBRE DEL MINERO.	TÍTULO DE LA MINA.
D. Nicolás Rodríguez.....	Bilbilitana.
Herederos de Ambrosio Josa....	La Legal.
Los mismos.....	El Abundante.
Los mismos.....	La Emperatriz.
Herederos de Vicente Pérez.....	San Francisco Javier.
D. Tomás Bonet.....	La Estrella.
Viuda de Millán Gil.....	Santa Justa.
D. Francisco Bernués.....	La Esperanza.
Herederos de José Miguel Ruesta.	Mariposa.
D. Manuel A. Arjona.....	La Lealtad.
Hilario Monlet.....	Micaela.
El mismo.....	Emilio.
D. Rufino Torrubia.....	La Trinidad.
Antonio del Campo.....	Arrosa.
Sres. Vidal, Cubero y compañía..	Primera del Productor.
D. Francisco Pages.....	San Francisco.
Darío de Lezama.....	Ntra. Sra. del Rosario.
Vicente Divi.....	Santa Sofía.
Jacinto Utrilla.....	La Calamanda.
Basilio Floría.....	La Mejor.
José Genares.....	Santa Paula.
Vicente Ortiz.....	San Luis.
Viuda de José Narvaez.....	Carolina.
D. Francisco Pages y compañía.	El Carmen.
Juan Marín Zamora.....	Potosí.

Zaragoza 31 de Marzo de 1884.—El Administrador, P. I., Juan María Igual.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1884.

**RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.**

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Juan Mallén.	Zaragoza.	Granero.	Pleitas.	Estado.	2	20 en 6 de Mayo de 1884	150
Francisco Rodríguez.	Idem.	Campo.	Remolinos.	Id.	44	18 en 2 idem idem.	36'64
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	» en idem idem.	53'81
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	» en idem idem.	75'98
Francisco Junza.	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	80	» en 3 idem idem.	67'50
Ramón Corominas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	» en 7 idem idem.	111'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	» en idem idem.	73'76
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	» en idem idem.	97'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	» en idem idem.	60'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	» en 9 idem idem.	18'19
Valero Soler.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	» en idem idem.	47'87
Jenaro Tejero.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	» en idem idem.	101'12
Francisco Rodríguez.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	94	» en 10 idem idem.	110
Eloy Junza.	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	95	» en 14 idem idem.	117'88
Francisco Rodríguez.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	97	» en 17 idem idem.	31'25
Rafael Alonso.	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	98	» en idem idem.	36'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	» en idem idem.	100
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	» en 1.º idem idem.	22'50
Ramón Coromina.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	» en 11 idem idem.	36'31
Valero Valenzuela.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	» en idem idem.	112'52
Cipriano Valenzuela.	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	129	» en 13 idem idem.	91'86
Mariano Liarte.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	130	» en 17 idem idem.	50'91
Manuel Ibañez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	» en idem idem.	3'39
Ignacio Sierra.	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	132	» en 26 idem idem.	51'25
Bartolomé Diego Madrazo.	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	159	» en 16 idem idem.	146'88
Mariano Saurín.	Codo.	Campo.	Garrapinillos.	Id.	29	» en 8 idem idem.	5'75
Cirilo Ascaso.	Idem.	Viña.	Codo.	Id.	30	» en idem idem.	12'50
Benito Rubio.	Idem.	Granero.	Idem.	Clero.	9	» en 2 idem idem.	150'14
Mariano Fernandez.	Olvés.	Casa.	Olvés.	Id.	227	» en idem idem.	47'56
José Gómez.	Idem.	Id.	Biota.	Id.	228	» en idem idem.	53'81
Gavino Clemente.	Idem.	Solar.	Ateca.	Id.	229	» en idem idem.	43'76
Vicente Alvaro.	Sádaba.	Granero.	Sádaba.	Id.	230	» en 3 idem idem.	56'25
Gregorio Oloriz.	Torrijo.	Id.	Torrijo.	Id.	231	» en 4 idem idem.	76'25
Luis Lázaro.	Belmonte.	Campo.	Belmonte.	Id.	233	» en idem idem.	33'75
Manuel Julvez.	Mores.	Olivar.	Mores.	Id.	234	» en 9 idem idem.	56'31
Juan Sancho.					235		

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

La Dirección general del ramo me autoriza para tomar otro local que reúna condiciones para la Administración con todas sus dependencias. Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN de la provincia por término de un mes, á fin de que los dueños de fincas urbanas puedan presentar sus respectivas proposiciones en esta dependencia, todos los días de ocho á once de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás circunstancias necesarias en el local.

Los interesados acompañarán un croquis del local que ofrezcan.

Dichas proposiciones se harán en la forma siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle de....., número. ...., según cédula personal que exhibe, señalada con el número....., enterado de las condiciones que se necesitan para el arriendo de un local destinado á la Administración de Correos, se obliga á arrendar á la Dirección general del ramo, con sujeción á todas las condiciones exigidas y por la cantidad de..... pesetas anuales, un local de mi propiedad, sito en la calle de....., número.....

(Fecha y firma).»

Zaragoza 2 de Abril de 1884.—El Administrador principal, Juan Gómez.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Habiéndose subsanado el error que aparecía en el modelo de proposición del anuncio de la subasta para la adquisición de 2.000 metros cuadrados de adoquines con destino á la pavimentación de la ciudad, este Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante aquella formalidad, el expresado servicio, ó sea la extracción de las canteras de Rodanas, labra, conducción á la estación más próxima del ferrocarril, así como la carga de los referidos 2 000 metros cuadrados de adoquines en los wagones y descarga en la estación de esta ciudad, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Dada la urgencia del servicio de que se trata y haciendo uso este Ayuntamiento de la facultad que le concede el art. 6.º de dicho Real decreto, el acto de la subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 19 del corriente mes, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá en la referida subasta será el de siete pesetas 30 céntimos por metro cuadrado de adoquines, no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad en las pujas á la llana y en baja de dicho tipo que se hagan por los licitadores, y cuyo tanto se fija en un céntimo de peseta por metro cuadrado.

Durante el tiempo marcado en el pliego de condiciones, cada licitador, al hacer su única ó primera

proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Depositaria municipal, importante la suma de 730 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante, dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta, deberá consignar como fianza definitiva en la Caja municipal el 10 por 100 de la cantidad en que se hubieren rematado los 2.000 metros cuadrados de adoquines.

Las proposiciones que se presenten en el tiempo marcado para el mencionado acto serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á tomar á su cargo la saca de las canteras de Rodanas, labra, conducción á la estación del ferrocarril más próxima, carga en los wagones y descarga en la estación de Zaragoza, de 2.000 metros cuadrados de adoquines, bajo las condiciones que rigen para esta subasta, por el precio de..... pesetas..... céntimos por metro cuadrado.»

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 5 de Abril de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCION SEXTA.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, para el ejercicio del próximo año económico 1884-85, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Municipio.

Muel 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Vicente.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, para el ejercicio del año económico de 1884 á 1885, se hallará expuesto al público por término de 20 días en la Secretaría de este Municipio.

Pomer 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, P. O., Antonio Cisneros, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto al público, por término de 15 días, el proyecto del presupuesto municipal formado para el ejercicio económico del año 1884-85, en cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos y contribuyentes que gusten, haciendo las observaciones ó reclamaciones que crean oportunas.

Alborge 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Laborda.

Hasta el día 20 de Abril se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos correspondientes.

Alborge 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Laborda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el día 8 al 20 del actual mes de Abril las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, siempre que para verificarlo se presente documento público inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Aniñón 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gerardo Mañés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 del actual las alteraciones ó traslaciones de dominio en la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, previos documentos que justifiquen.

Peñaflor 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Plácido Navarro.

Por el término de 10 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de su término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1884-85; á cuyo efecto presentarán los interesados los documentos legales oportunos.

Manchones 4 de Abril de 1884 —El Alcalde, Florencio Soler.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante el actual año económico, previa exhibición de los documentos oportunos.

Vera de Moncayo 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Lucas Pablo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble, previa exhibición de los títulos legales que las autoricen.

Novillas 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Blas Muñoz.—P. O. del A. y J. P., Manuel Algar, Secretario.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Ramón Usón y Usón sobre homicidio, tengo acordada la venta en subasta pública de

Un cuchillo de los llamados cabriteros, cabo blanco: tasado pericialmente en la cantidad de 50 céntimos de peseta,

Para cuyo acto de subasta he señalado el día 15 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm 62; advirtiendo que será entregado al más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 3 de Abril de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Laporta y Rodas, hijo de Julián y de Justa, natural de La Almolida y vecino de Farlete, casado, comerciante de tejidos en ambulancia, de 29 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto declarando terminado el sumario de causa criminal pendiente contra dicho sujeto sobre lesiones; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de policia judicial, se sirvan disponer la práctica de las más activas gestiones para la busca y captura de dicho sujeto, y que siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Sos á 2 de Abril de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

#### Señas de Julián Laporta.

Estatura regular, cara id., rostro moreno, ojos y pelo negros, barba clara; viste pantalón de tela color aplomada, camisa de lienzo blanco, faja de lana negra, alpargatas abiertas; llevando en la cabeza un pañuelo de seda de colores negros y encarnados.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de E. M. de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el domicilio de Germán Gimbao Simón, soldado del regimiento de infantería Zamora, núm. 8, en la actualidad con licencia ilimitada en la misma, se le cita y llama por este edicto y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que se presente inmediatamente en esta Fiscalía, sita en el Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, número primero, á fin de prestar su declaración en el interrogatorio que me ha sido remitido al efecto.

Zaragoza 30 de Marzo de 1884.—Luis Misis y Miralles.

## PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO  
DE LA  
GRANJA-MODELO Y ESTACION VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 5 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	733.74
	A las 3 de la tarde.....	733.42
	Presión media.....	733.58
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	17.8
	Mínima á la sombra....	12.2
	Media del aire.....	15.0
	Máxima al sol.....	18.9
	Mínima por irradiación..	9.0
	Variación extrema .....	9.9
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	14.4
	A 10 centímetros de profundidad.....	13.5
	A 20 id. de id.....	12.2
	A 30 id. de id.....	12.3
	A 50 id. de id.....	12.4
Humedad relativa media.....	79	
Evaporación en milímetros.....	0.74	
Lluvia en id.....	»	
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	8.00
Aspecto general del cielo.....	Nublo.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	S.
	A las 3 de la tarde.....	S O.
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 6 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	731.56
	A las 3 de la tarde.....	732.82
	Presión media.....	732.18
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	16.1
	Mínima á la sombra....	9.5
	Media del aire.....	12.8
	Máxima al sol.....	19.4
	Mínima por irradiación..	6.2
	Variación extrema.....	13.2
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	14.3
	A 10 centímetros de profundidad.....	13.1
	A 20 id. de id.....	12.1
	A 30 id. de id.....	12.2
	A 50 id. de id.....	12.5
Humedad relativa media.....	92	
Evaporación en milímetros.....	2.88	
Lluvia en id.....	2.28	
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	S E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	14.50
Aspecto general del cielo.....	Nuboso.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	S.
	A las 3 de la tarde.....	S.
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

## ANUNCIOS.

## CÓDIGO DE COMERCIO

ARREGLADO

Á LAS IMPORTANTES REFORMAS INTRODUCIDAS EN SU TEXTO HASTA EL PRESENTE Y AMPLIADO CON LAS DISPOSICIONES DICTADAS SOBRE BOLSAS Y SOCIEDADES Y LAS QUE SOBRE PROCEDIMIENTO EN ASUNTOS DE COMERCIO CONTIENE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Agotadas las ediciones anteriores, se ha decidido la publicación de una nueva de este libro, porque la Comisión nombrada por R. D. de 1.º de Marzo de 1881, en cumplimiento de la ley de 7 de Mayo de 1880 que dispuso la revisión del proyecto de Código, procede con tanta lentitud en sus trabajos, que no es probable los concluya en mucho tiempo, siendo seguro, dada la marcha de los negocios públicos, que aun tarde el proyecto en ser ley algunos años.

Esta edición contiene una notable mejora sobre las anteriores, porque además de acompañarla de todas las disposiciones dictadas sobre Bolsas, Sociedades, etc., se insertan íntegros en ella los títulos de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 que se refieren á los asuntos de comercio, y que ha venido á cambiar y reformar lo que el Código y las leyes establecían.

Este libro puede, por tanto, consultarse sin reparo porque contiene todo lo necesario y la legislación última y vigente en cuanto á los distintos ramos de la legislación mercantil.

Un volumen en 8.º, con 360 páginas.

Precios: á la rústica, 3 pesetas; á la holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, plaza de la Villa, 4, Madrid.

Declarado propiedad particular de los señores Condes de Montijo el territorio de Azner, en término jurisdiccional del pueblo de Cabañas, según sentencia firme de 1.º de Febrero de 1883, y habiéndose dado judicialmente posesión del mismo en 28 de Enero próximo pasado, se invita á los que cultiven fincas de las allí enclavadas para que en todo el mes actual manifiesten verbalmente ó por escrito al apoderado de dichos señores Condes, residente en Zaragoza, calle de Espoz y Mina, núm. 9, si desean continuar administrándolas, para en caso afirmativo, y una vez convenidos en el precio y condiciones, otorgar la obligación que mejor conduzca al ejercicio de los derechos respectivos.

Los que en el indicado plazo no hagan dicha manifestación se entenderá que no tratan de utilizar la prelación que por principio de equidad se les concede sobre otros que pretender puedan dicha administración; y los señores Condes dispondrán de las fincas en la forma que crean más conveniente á su derecho. (3)

IMPRESA DEL HOSPICIO.